

DECRETO No. 372
(08 AGO 2018)

“Por el cual se modifica el Decreto 519 de 1997, mediante el cual se creó el Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud de Nariño”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las previstas en el artículo 75 de la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 175 de la Ley 100 de 1993 las entidades territoriales del nivel seccional podrán crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los Sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Que mediante Acuerdo 25 de 1996 el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud establece el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que mediante Decreto No. 519 del 8 de julio de 1997 el Gobernador del Departamento de Nariño creó y reglamentó el funcionamiento del Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud de Nariño.

Que mediante el Acuerdo 57 del 21 de marzo de 1997 se modifica el Acuerdo 25 emanado del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud en relación con la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, en virtud de ello el Gobernador de Nariño mediante Decreto No. 827 de 2001 realizó la respectiva modificación al Decreto 519 de 1997.

Que se considera necesario modificar el Decreto en el sentido de determinar quién ejercerá la secretaría técnica del Comité, ya que en el Decreto 519 de 1997 se incluía al Jefe de Planeación del Instituto Departamental de Salud como secretario técnico y miembro del Comité, aspecto que fue modificado con el Decreto 827 de 2001 en el cual se eliminó dicho aparte. Por lo tanto, se hace necesario incluir esta disposición para permitir la funcionalidad del Consejo y determinar quién cumplirá las funciones de secretario técnico establecidas en el artículo noveno.

Que de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 7 de la Ley 1438 de 2011, los Consejos Territoriales de Seguridad Social en salud son los encargados de realizar la coordinación intersectorial a nivel de las entidades territoriales, para el desarrollo del Plan Decenal de Salud en el marco de la estrategia de la atención primaria, con la participación de las instituciones y organizaciones comprometidas con los determinantes en salud.

Que el numeral 14.4 del artículo 14 de la Resolución No. 1441 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se establecen los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud, se otorga a los departamentos, responsabilidades en su conformación, organización, gestión, habilitación, seguimiento y evaluación, establece: *“corresponde a los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud Departamentales y Distritales conocer sobre las propuestas de RIPSS presentadas a su consideración por parte de la entidad territorial de salud”*.

Que las funciones anteriormente mencionadas se encuentran en normas expedidas con posterioridad al Decreto Departamental de creación del Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud de Nariño, por lo cual se hace necesario adicionar en el artículo cuarto estas



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

nuevas funciones, con el fin de actualizar el Decreto de acuerdo con el marco normativo vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar los artículos cuarto y noveno del Decreto Departamental No. 519 del 8 de julio de 1997 modificado por el Decreto Departamental número 827 del 12 de octubre de 2001, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO CUARTO. - FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE NARIÑO. Son funciones del Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección Seccional de Salud en la formulación de planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas territoriales de Seguridad Social en Salud para que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
2. Recomendar ante la Dirección de Salud la adecuación y el alcance del Plan de Atención Básica del Departamento.
3. Asesorar a la Dirección Departamental y locales de salud en el desarrollo progresivo del Sistema Territorial de Seguridad Social en Salud.
4. Promover los planes de descentralización y ajuste institucional que deban hacerse para dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales.
5. Promover la transformación y constitución de los hospitales del Departamento en Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) e impulsar para ellas la adopción de políticas de desarrollo gerencial.
6. Formular recomendaciones pertinentes que conduzcan al fortalecimiento de las rentas propias como fuente de financiación del sector salud.
7. Velar por la participación comunitaria impulsando las alianzas o asociaciones de usuarios y comités de participación comunitaria que hagan congruente la política nacional a nivel territorial.
8. Impulsar los medios necesarios para evitar la selección adversa y en contra de las poblaciones más pobres y vulnerables.
9. Velar por la constitución de Empresas Solidarias de Salud, cuando estén dadas las condiciones para su funcionamiento.
10. Velar por la afiliación al sistema general de seguridad social en salud en los regímenes contributivo y subsidiado y promover la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales.
11. Hacer seguimiento y evaluación del SISBEN y responsabilizarse por el adecuado manejo de la información derivada del mismo, el seguimiento correspondiente de los carnetizados y los ajustes que de ellos se deriven.
12. Promover el aseguramiento en las diferentes administradoras de Régimen Subsidiado de la población más pobre y vulnerable.
13. Adoptar y promover la ejecución de las políticas, acuerdos y demás determinaciones emanadas del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud por parte de las direcciones seccionales, distritales o municipales de salud, adecuándose a su realidad territorial.
14. Implantar y evaluar el Plan de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus dos regímenes, sus respectivas Unidades de Pago por Capacitación (UPC-C/UPC-S) en concordancia con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 100 de 1993, para lograr los ajustes necesarios de acuerdo con la situación de salud y la demanda en su respectiva jurisdicción. El ajuste de la UPC-S no podrá superar en ningún caso el valor de la UPC-C.
15. Presentar para aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, el programa de transformación de subsidios de la oferta a la demanda para su respectiva jurisdicción, así como la aplicación de estos recursos en el valor de la UPC-C y la ampliación de los contenidos del Plan Obligatorio de Salud Territorial a aplicarse en su departamento.

16. Autorizar la creación de otros Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud en los municipios que a su juicio lo ameriten.
17. Realizar la coordinación intersectorial para el desarrollo del plan Decenal de Salud en el marco de la estrategia de atención primaria, con la concurrencia de todas las instancias que hacen parte del Sistema de Protección Social y otros actores, quienes ejecutarán tareas y acciones que permitan avanzar sobre los determinantes en salud, en forma coordinada, así como la implementación de mecanismos que garanticen el seguimiento a los indicadores, logro de metas y evaluación establecidas en una agenda intersectorial que contribuya a cumplir con el Plan Decenal de Salud Pública, bajo las directrices, criterios y mecanismos del Consejo Nacional de Política Social (CONPES) y del Ministerio de la Protección Social.
18. Conocer de las propuestas de RIPSS presentadas por el Instituto Departamental de Salud de Nariño de las diseñadas por las Entidades Promotoras de Salud, incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos que presten los servicios de acuerdo al Plan de Beneficios a su cargo.
19. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO NOVENO. - FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO. El secretario técnico del Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud será el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Instituto Departamental de Salud de Nariño, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias
2. Asistir a las reuniones del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
3. Preparar y presentar al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
4. Coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
5. Recibir las propuestas que sean presentadas para los miembros del Consejo y darles trámite.
6. Informar al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud a través de su secretario técnico, sobre las funciones desempeñadas por los Consejos Territoriales respectivos, enviándole copia de las actas y Acuerdos emanados de cada sesión, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a la firma de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Juan de Pasto, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los **08 AGO 2018**

EDGAR ALONSO INSANDARÁ GUERRERO
Gobernador de Nariño (E)

Proyectó: Carlos Arturo Alvarez Profesional de apoyo IDSN	Revisó: Pedro Andrés Rodríguez Melo Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Alvaro Alvarez Eraso Jefe Oficina Asesora de Planeación (E)	